



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Martes 31 Agosto 1937

Núm. 243.—Página 869

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden fijando los precios máximos que deberá percibir el productor de los productos agrícolas que se relacionan, en todo el territorio leal, sobre era, campo o almacén y sin envase.—Página 870

MINISTERIO DE ESTADO

Orden disponiendo cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios de este departamento don Francisco Limiñana y Miralles.—Página 870

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, agregaciones, etc., de los funcionarios de la Administración de Justicia que se indican en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 870

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Ordenes relativas a la intervención provisional de las industrias que se citan, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero y sus posteriores normas de aplicación.—Página 871

Otra disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Primera Zona de la Comisaría general de Puertos y Fronteras el Teniente Coronel de Carabineros don Fernando Sabio Dutoit.—Página 872

Otra dictando normas de procedimiento a que habrá de ajustarse la im-

sición de sanciones en lo que se refiere a la política de abastecimientos.—Página 872

Otra fijando las condiciones para tomar parte en el concurso de 20 plazas de Topógrafos y 20 de Delineantes con destino a las Oficinas de Cartografía e Información de las distintas Unidades del Instituto de Carabineros.—Página 873

Otra fijando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel de mercancías importadas y exportadas durante la primera decena del próximo mes de Septiembre.—Página 873

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden separando definitivamente del escalafón a que pertenecen a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se citan.—Página 873

Otras disponiendo pasen a la situación de jubilados forzosos, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 874

Otras separando definitivamente del servicio y escalafón a que pertenecen a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se citan.—Página 874

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo la presentación antes del 15 del próximo Septiembre, en la Secretaría general de la Universidad de Valencia, de todos los Catedráticos, Profesores auxiliares y

Encargados del curso de nuestras Universidades, a disposición de los Decanos de sus Facultades respectivas, al objeto de reanudar en primero de Octubre las actividades docentes.—Página 875

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Ayudante de los servicios de calefacción del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas don Fernando Camero Pérez.—Página 875

Otra disponiendo que el Profesor interino de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid don Cristóbal Ruiz Pulido pase a la situación anterior dispuesta por Orden de 22 de Junio último.—Página 875

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Antonio de Torres Gasión.—Página 875

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Veterinarios que se citan.—Página 875

Otra disponiendo sea el Laboratorio de la Sección Agronómica de Valencia el que intervenga con su dictamen técnico y análisis arbitral en los recursos a que se refieren los artículos 97 y 98 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932.—Página 876

Otra disponiendo que las funciones de Control de Ventas, establecido por la de este departamento de 3 de Octubre de 1936 e integrado por un Delegado del Comité Sedero de Murcia

y otro del Industrial Sedero de Barcelona, se rijan por las normas que se especifican.—Página 876

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.— DIRECCION GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO.—Disponiendo se abra el día primero

del próximo Septiembre el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos en esta capital y en las provincias sometidas al Gobierno legítimo de la República.—Página 876

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA.—Recordando a los funcionarios dependientes de esta Subsecretaría que se encuentren en la situación prevista en el Decre-

to de la Presidencia de 6 de los corrientes la necesidad de solicitar el reintegro ajustándose al cuestionario a que se hace mención.—Página 876

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.— Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 876

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el Decreto de 27 de Agosto de 1937, en relación con la fijación de los precios de venta al consumidor de los artículos de primera necesidad y los de venta por el productor de los principales artículos de abastecimiento, y vistas las propuestas de los Ministerios de Agricultura y Hacienda y Economía,

Esta Presidencia ha acordado lo siguiente:

Primero. Los precios máximos que deberá percibir el productor de los productos agrícolas que a continuación se relacionan, en todo el territorio leal, sobre era, campo o almacén del agricultor y sin envase, serán los siguientes:

Aceite, 2'01 ptas. por kilo.
Alubias, 1'10 ptas. por kilo.
Arroz cáscara, 0'55 ptas. por kilo.
Avena, 0'43 ptas. por kilo.
Algarroba (grano), 0'48 ptas. por kilo.
Cebada, 0'45 ptas. por kilo.
Centeno, 0'45 ptas. por kilo.
Garbanzos, 1'20 ptas. por kilo.
Guisantes secos, 0'50 ptas. por kilo.
Habas, 0'55 ptas. por kilo.
Lentejas, 1'05 ptas. por kilo.
Maíz, 0'55 ptas. por kilo.
Patatas, 0'45 ptas. por kilo.
Subproductos de la molinería:
Cuartas, 0'40 ptas. por kilo; salvadillo, 0'37 ptas. por kilo; hoja, 0'34 ptas. por kilo.

Trigo de monte, 0'55 ptas. por kilo.
Trigo candeal, 0'54 ptas. por kilo.
Trigo, jejas, chamorros y otros trigos blandos, 0'52 ptas. por kilo.
Yeros, 0'46 ptas. por kilo.

Segundo. Los artículos que a continuación se relacionan serán vendidos al consumidor en los mercados y establecimientos comerciales, en todo el territorio leal al régimen, a precios no superiores a los siguientes:

Aceite, 2'20 ptas. el litro.

Alubias, 1'50 ptas. el kilo.
Arroz blanco, 1'05 ptas. el kilo.
Azúcar, 2'10 ptas. el kilo.
Bacalao, 3'10 ptas. el kilo.
Café, 12'50 ptas. el kilo.
Carbón vegetal, 0'65 ptas. dos kilos.

Carne de vaca, con 25 por 100 de hueso, 5'75 ptas. el kilo.

Garbanzos, 2'25 ptas. el kilo.

Huevos, 3'75 ptas. la docena.

Jabón, 1'70 ptas. el kilo.

Leche fresca, 0'80 ptas. el litro.

Leche condensada, 1'80 ptas. el bote.

Lentejas, 1'35 ptas. el kilo.

Pan, 0'70 ptas. el kilo.

Patatas, 0'50 ptas. el kilo.

Tocino, 4'00 ptas. el kilo.

Tercero. Los Consejos Municipales dictarán los bandos necesarios al efecto de que por todos los ciudadanos sean conocidos los precios de compra y de venta a que se refiere esta disposición.

En todos los mercados y establecimientos comerciales se fijarán carteles con la relación de precios establecida para el consumidor.

Valencia, 29 de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

Señores Ministros de Hacienda y Economía y de Agricultura.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Ha tenido a bien disponer que don Francisco Limiñana y Miralles, Secretario de tercera clase en expectación de destino, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Popular de Caspe y acomodándose a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción con carácter interino a don Juan Casaldueiro Mussó, Abogado, que pasará a desempeñar el Juzgado de Fraga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Popular de Caspe y acomodándose a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter de interino, de categoría de entrada, al Abogado don Mariano Conte Ferrando, que quedará adscrito al mencionado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Leoncio Rodríguez Aguado, Magistrado de Audiencia y en la actualidad Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 2 de Madrid, y teniendo en cuenta sus condiciones y especial preparación,

Este Ministerio ha resuelto que pase a prestar sus servicios a la Presidencia del Tribunal Industrial número 2 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y condiciones del Letrado don José Rezola Ratibel y acomodándose a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrarle Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, con carácter interino, pasando a desempeñar el Juzgado de Pego, vacante por incorporación a filas de don Roberto Colom Siquier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Juez especial del Juzgado número 3 de los de esta capital y de conformidad con lo preceptuado en la Orden del 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar del mencionado Juzgado, a don Rafael Perpiñá Bernabeu, que desempeña análogo cargo en el Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las conveniencias del servicio y acomodándose a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que don León Urriza Berraondo, Magistrado de Audiencia, con carácter interino, electo para el cargo de Presidente del Tribunal Popular número 1 de

esta capital, quede adscrito a la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los especiales servicios de índole jurídica que venía prestando en aquella Región y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en relación con el séptimo del Decreto de 6 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada, con carácter interino, a doña María Victoria de Uribe y Laso, Abogado, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Requena y sueldo anual de nueve mil pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 6 de Julio de 1937 de Fileto Zafrilla Ruescas y Joaquín Sáez López, en nombre de la Sociedad de Obreros Electricistas y Similares «El Circuito» de Albacete solicitando de este Ministerio la incautación de la industria «Eléctrica de los Pontones, S. A.», establecida en Albacete,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Eléctrica de los Pontones, S. A.», domiciliada en Albacete, calle de Salamanca, número 8, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 3 de Julio último de Juan Canáls, en nombre del Comité de Control de la Fábrica de Electricidad de «El Estrechon», establecida en Priego (Cuenca), solicitando de este Ministerio la intervención de la referida industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Electricidad «El Estrechon», domiciliada en Priego (Cuenca), y sus instalaciones de Cañamares y La Frontera, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 2 de Julio último de Antonio Lozano García, en nombre propio y en representación de otros socios de la Central Eléctrica «El Batán» (antes Valdeña), establecida en Salvacañete (Cuenca), solicitando de este Ministerio la intervención de la referida industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria Central Eléctrica «El Batán» (antes Valdeña), establecida en Salvacañete (Cuenca), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 26 de Mayo último de Plácido Priega Camanso y Mariano Sánchez Redondo, en nombre de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Similares de Durón (Guadalajara), solicitando de este Ministerio la incautación de la Fábrica de Electricidad de Esteban Moreno Sáez, establecida en Durón (Guadalajara), calle de Valde Budia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Fábrica de Electricidad de Esteban Moreno Sáez», establecida en Durón (Guadalajara), calle de Valde Budia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 3 de Julio último de Gonzalo Morales Hernández, en nombre del Comité de Control de la «Sociedad Eléctrica de Jerez del Marquesado, S. A.», establecida en Jerez del Marquesado (Granada), solicitando la intervención de la referida industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Sociedad Eléctrica de Jerez del Marquesado, S. A.», domiciliada en Jerez del Marquesado (Granada), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 6 de Junio, en el que el Presidente y el Secretario de la Sociedad de Molineros «La Espiga» (U. G. T.) solicitan, en nombre de la misma, la lega-

lización de la incautación que efectuaron el 14 de Septiembre de 1936 de la Fábrica de Harinas que explotaba Pedro Juan Gómez González, establecida en Madrigueras (Albacete), calle de Galán y García Hernández, número 4,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas propiedad de Pedro Juan Gómez González, establecida en dicha intervención con arreglo al Decreto de 23 de Febrero y normas de aplicación de 2 de Marzo del año actual.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Teniente Coronel de Carabineros don Fernando Sabio Dutoit, Jefe de las fuerzas del expresado Instituto en Cataluña y parte leal de Huesca, tiene a su cargo importantes asuntos relacionados con la misión militar y fiscal de aquéllas y que absorben por completo sus actividades,

Ha resuelto disponer, accediendo a lo solicitado por el interesado, cese en el cargo de Jefe de la Primera Zona de la Comisaría general de Puertos y Fronteras para que fué nombrado, en comisión, por Orden de este Ministerio de 31 de Julio último, inserta en el «Boletín Oficial» del Instituto de Carabineros número 1, de 2 del presente mes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Excmo. Sr.: El artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 del corriente mes establece cuáles son los organismos competentes para aplicar las sanciones prevenidas en el artículo quinto de la misma disposición a quienes incumplan los preceptos del referido Decreto sobre política de abastecimientos.

Es necesario dictar las reglas de procedimiento a que ha de ajustarse la imposición de las citadas sanciones, y a tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las denuncias relativas a los hechos a que se refiere el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 del corriente mes sobre abastecimientos se presentarán por los particulares ante las Consejerías de Abastecimientos de los Consejos Municipales o ante los Agentes a su servicio encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Segundo. Comprobada la veracidad de la denuncia o descubierta la infracción por las autoridades competentes, las Consejerías Municipales de Abastecimientos o sus Agentes procederán acto seguido a decomisar la mercancía, dando cuenta de todo ello inmediatamente a la Consejería de Abastecimientos del Consejo Provincial y proponiéndole la inhabilitación del contraventor para el ejercicio del comercio si, a su juicio, la importancia de la transgresión cometida lo exige.

Tercero. Contra la sanción de decomiso podrá apelar el interesado ante la expresada Consejería Provincial de Abastecimientos en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la imposición de aquella sanción.

Cuarto. La Consejería Provincial de Abastecimientos, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de recepción de la comunicación que le dirija la Consejería Municipal dándole cuenta del decomiso y proponiéndole, en su caso, la inhabilitación citada, resolverá si esta inhabilitación procede y fallará el recurso que pueda haber elevado el interesado contra el decomiso.

Los fallos de la Consejería Provincial sobre los recursos interpuestos contra los decomisos de mercancías serán firmes.

Quinto. Acordada que sea por la Consejería Provincial de Abastecimientos la inhabilitación del infractor para el ejercicio del comercio, le será comunicada al interesado, dándole un plazo de ocho días para recurrir en alzada, si lo estima oportuno, a la Dirección general de Abastecimientos.

Sexto. La Dirección general de Abastecimientos resolverá los recursos de alzada sobre inhabilitaciones para ejercer el comercio, impuestas por las Consejerías Provinciales de Abastecimientos, en el plazo de ocho

días a partir de la recepción del recurso.

Los fallos del centro directivo sobre dichos recursos serán inapelables y habrán de comunicarse a la Dirección general de Comercio.

Séptimo. Las Consejerías de Abastecimientos de los Consejos Provinciales serán en lo sucesivo las que, sin perjuicio de confirmar los decomisos impuestos por las Consejerías Municipales y de acordar las inhabilitaciones para ejercer el comercio podrán, cuando la gravedad de la falta lo aconseje, denunciar los hechos a los Jueces especiales o al Ministerio fiscal, a los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo cuarto del Decreto de 27 de Agosto de 1937.

Esta denuncia deberá ser hecha al mismo tiempo que se dicte el fallo sobre el decomiso y la inhabilitación expresada.

La facultad a que se refiere este apartado podrá ejercerla asimismo la Dirección general de Abastecimientos.

Valencia, 29 de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de Economía.

Se sacan a concurso veinte plazas de Topógrafos y veinte de Delineantes, con destino a las Oficinas de Cartografía e Información de las distintas Unidades del Instituto de Carabineros, entre el personal del Cuerpo y civil que lo solicite y reúna las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, de 18 a 35 años de edad (los paisanos no han de estar comprendidos en las quintas movilizadas), estar en posesión del correspondiente título profesional o certificado equivalente, expedido por la Escuela de Artes y Oficios en que haya cursado sus estudios; no tener defecto físico ni enfermedad que le inhabilite para el ejercicio de sus funciones y demostrar claramente su adhesión al régimen.

Segunda. Las instancias, a las que se unirá certificado de nacimiento o documento legal que lo sustituya, otro acreditativo de su adhesión a la República, expedido por una organización política o sindical afecta al Frente Popular, y el título a que se hace referencia en la condición primera, junto con los trabajos y documentos que permitan juzgar mejor su capacidad, serán dirigidas al Director general de Cara-

bineros, Valencia, y habrán de encontrarse en dicha dependencia antes de las doce de la noche del día 15 del próximo mes de Septiembre. Las que se reciban con posterioridad a la fecha y hora indicadas se dejarán «vistas» y sin efecto alguno.

Los concursantes que pertenezcan al Instituto están relevados de acompañar certificado de nacimiento y de adhesión al régimen.

Tercera. Todas las instancias que se reciban completas de documentación y dentro del plazo marcado serán examinadas por personal competente, de entre las cuales serán elegidos el número de cada especialidad señalado, a los que se les concederá ingreso en Carabineros con la asimilación al empleo de Sargento de dicho Instituto, gozando de todas las ventajas, sueldo y demás emolumentos inherentes a dicho empleo.

Cuarta. La relación de elegidos se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» del Instituto de Carabineros y habrán de presentarse en el plazo y punto que se les designe en la misma Orden.

Quinta. La admisión tendrá carácter eventual durante el transcurso del primer mes, en el que habrán de demostrar prácticamente su capacidad. Los admitidos que en dicho período no demuestren competencia en los trabajos que les confie la superioridad serán propuestos para la baja y ésta será sin opción ni derecho alguno posterior si proceden de paisano. Los pertenecientes al Instituto que sean rechazados volverán a sus anteriores destinos en el empleo que ostentaban en los mismos.

Los que llenen a satisfacción su cometido quedarán definitivamente incorporados al servicio de Carabineros, sin más trámites, al finalizar el período de pruebas.

Como orientación se hace presente que el sueldo mensual de que ha de disfrutar este personal, incluidas todas las gratificaciones, excepto dietas, será el de 415'62 pesetas.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Símo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las

Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Septiembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento ochenta enteros con sesenta y nueve céntimos por ciento.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 12 de Agosto del año actual (GACETA del 13), de acuerdo con el de 5 de Agosto de 1936 (GACETA del 7) y a propuesta del Consejo de Seguridad,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan, todos de la plantilla de Madrid: Comisarios de tercera, don Anselmo Angel Navalón y don Gabriel Luis Aparicio García; Inspectores de primera, don Ambrosio Ubaldo Domínguez Sánchez, don Emilio Ferrer Fernández y don Andrés García López; Inspectores de segunda, don Rafael Entrena García y don Manuel Ferrández Palacios; Agentes de primera, don Pablo Espada García, don Guillermo Fernández Marcote, don Francisco Fernández López, don Vicente Fernández Gil y Robles, don Albino Arias Vázquez, don Antonio Alvarez Ramos, don Eugenio Benito Poveda, don José Blanco Méndez, don Feliciano Campos Pérez, don Angel Candial Prieto, don José Canora Sánchez, don Ventura Cuesta Rueda, don Manuel Díez Martín, don Enrique Ferrández Sánchez y don Enrique Fontana Bernabeu; Agentes de segunda, don Valeriano Flores Solís, don Mariano Frias Garralón, don Enrique Ferreiro Cid, don Federico Ferrández López, don Manuel Durillo López, don Esteban Díaz Pa-

lacios Cristina, don Andrés Borrego Caba, don José Bazán Buitrago, don Ramón Ballesteros Ballesteros, don Luis Alvarez Ortiz y don José Abad Suárez; Agentes de tercera, don Angel Amandi Pérez de Laveaga, don Gonzalo Chico Bartolomé, don Joaquín Domingo Madrid, don Manuel Fernández Tomás y don Eduardo Fernández Andreu; Agente de segunda, don Tomás Figueroa Rojas, y Auxiliar de Oficinas de tercera, don Damián Fernández Fernández.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 12 de Agosto del año actual (GACETA del 13), de acuerdo con el de 5 de Agosto de 1936 (GACETA del 7) y a propuesta del Consejo de Seguridad,

Ha tenido a bien acordar pasen a la situación de jubilados forzosos, con el haber que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Inspectores de segunda, don Diego Alcalá Llobera y don Emilio Ayuso de Sales; Agentes de primera, don Antonio Caro de la Fuente, don Francisco Casado Lara, don Manuel Casses Padilla, don Felipe Castro Rodríguez y don Miguel Eroles Ruíz, y Agentes de segunda, don Leandro Alberto Barrado Estades.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 12 de Agosto del año actual (GACETA del 13), de acuerdo con el de 5 de Agosto del año 1936 (GACETA del 7) y a propuesta del Consejo de Seguridad,

Ha tenido a bien acordar pase a la situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, don An-

tonio Serrano Hoyo, de la plantilla de Alicante; Inspector de segunda clase, don Francisco García Rodrigo Vázquez; Agentes de primera clase, don Rafael García de Uña y don José Gironés Amador, de la plantilla de Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 12 de Agosto del año actual, inserto en la GACETA del 13, de acuerdo con el de 5 de Agosto de 1936 (GACETA del 7) y a propuesta del Consejo de Seguridad,

Ha tenido a bien acordar pase a la situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, el Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don José Cordone Campos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 12 de Agosto del año actual (GACETA del 13), de acuerdo con el de 5 de Agosto de 1936 (GACETA del 7) y a propuesta de esa Dirección general, por no reunir las condiciones físicas necesarias para la actividad a desarrollar en las actuales circunstancias en la función policial,

Ha tenido a bien declarar jubilados forzosos, con el haber que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Comisarios de segunda, don Pedro Pérez Olivares, de la plantilla de Santander; don Valeriano Rivera Vera, de la plantilla de Vizcaya, y don Luis Rodríguez Jiménez, de la plantilla de Madrid; Comisarios de tercera, don Salvador Acosta Moreno, de la plantilla de Madrid, y don Antonio de Mesa García, de la plantilla de Barcelona; Comisario de primera, don Victoriano Serna Mora, de la plantilla de Barcelona; Inspectores de primera, don

Francisco Fernández Rodríguez, don Manuel Tenes Trueba, don Carlos Figueruelo Soto, don Isidro Boira Campos, don Francisco Conill García, don Justo Fernández Díaz y don Luis Olles Sorolla; Inspectores de segunda, don Angel García Ocaña Martín, don Augusto García Serra, don José Aguado Pérez, don Santos Puente Cardenal, don Lorenzo Ferrer Trisán, don Antonio Rodríguez Rodríguez, don Silvenio Lucas Conesa, don Carlos Martínez Gaspar, don Julio Andreu Ferrer, don José Mancebo Martínez de la Junquera, don Sebastián Alcalde Martínez, don Carlos García de Castro, don Darío Rodríguez Fernández y don Tadeo Mateu Arbona, todos de la plantilla de Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José Colmenar González, de la plantilla de Valencia, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha primero de Julio próximo pasado.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 12 del actual, inserto en la GACETA del 13, de acuerdo con el de 5 de Agosto de 1936 (GACETA del 7) y a propuesta del Consejo de Seguridad,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Agente de tercera clase, don Vianor Montoya de la Osa, de la plantilla de Guadalajara, y Agente de segunda clase, don Andrés Martínez Algarra, de la de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 12 de Agosto del año actual (GACETA del 13), de acuerdo con el de 5 de Agosto de 1936 (GACETA del 7) y a propuesta del Consejo de Seguridad,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Comisario de tercera, don Alfonso Pujante Martínez, de la plantilla de Albacete; Agente de segunda, don Jerónimo Izquierdo Martínez, de la plantilla de Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo de reanudarse el primero de Octubre próximo las actividades docentes en nuestros centros universitarios, con arreglo a las normas que oportunamente habrán de establecerse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Catedráticos, Profesores auxiliares y Profesores encargados de curso de nuestras Universidades, lo mismo los de las radicadas en territorio leal que los de las radicadas en territorio faccioso que se encuentren actualmente en la zona española afecta al Gobierno de la República o en el extranjero, habrán de presentarse en la Secretaría general de la Universidad de Valencia antes del 15 del próximo mes de Septiembre, quedando a disposición de los Decanos de sus Facultades respectivas.

Segundo. Sólo se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los que estén desempeñando alguna misión oficial expresamente confiada por el Gobierno.

Tercero. Los que sin causa debidamente justificada dejen de cumplir lo dispuesto en esta Orden se entenderá que voluntariamente incurren en abandono de destino con las sanciones previstas en la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Fernando Camero Pérez, Ayudante de los servicios de calefacción del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, en solicitud de que le sea concedida licencia por enfermo, para justificar la necesidad de la cual acompaña el correspondiente certificado médico,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Fernando Camero Pérez y concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, según preceptúan los mencionados artículos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

P. D.,

DOMERIO MAS

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor interino de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, don Cristóbal Ruíz Pulido, declarado en situación de disponible gubernativo por Orden ministerial de 22 de Junio último, en súplica de que sea reparada la situación que se expresa, y teniendo en cuenta que el interesado justifica plenamente su adhesión y solidaridad con la causa leal, como lo demuestra, aparte de su actuación personal y ciudadana, participando desde el principio del levantamiento en enrolamientos de Hospitales de Sangre, entregando todas sus actividades en beneficio de la asistencia a los heridos de guerra, su labor y antecedentes profesionales anteriores,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su virtud disponer que el Profesor interino

de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid pase nuevamente a su situación anterior a la prefijada Orden ministerial de 22 de Junio último.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente incoado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Junio último, GACETA del 27, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Antonio de Torres Gasión, adscrito al Archivo Histórico Nacional,

Este Ministerio ha resuelto, conforme al Decreto de 27 de Septiembre de 1936, la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Antonio de Torres Gasión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Persistiendo el abandono del servicio que motivó la suspensión de empleo y sueldo de los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional don Mariano Jiménez Ruiz y don Luis Durbán Alegre, con destino, respectivamente, en la Inspección del Puerto de Tarragona y en los Centrales de Madrid,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre del pasado año y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de ambos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: No funcionando actualmente el Laboratorio de la Sección Técnica Enológica del Servicio Central de Represión de Fraudes y mientras duren las circunstancias presentes,

Este Ministerio ha dispuesto que sea el Laboratorio de la Sección Agronómica de Valencia el que intervenga con su dictamen técnico y análisis arbitral en los recursos a que se refieren los artículos 97 y 98 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, elevado a Ley por la de 26 de Mayo de 1933, que deben ser fallados por el Instituto Nacional del Vino.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

La práctica de la actuación del Control de Ventas de Sedas, creado por Orden de este departamento de 3 de Octubre de 1936, aconseja especificar detalladamente las normas por que ha de regirse, y, al propio tiempo, es obligado adoptar las medidas oportunas para evitar retenciones indebidas de sedas hiladas; por lo cual, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo primero. Las funciones del Control de Ventas establecido por Orden de este departamento de fecha 3 de Octubre de 1936 e integrado por un Delegado del Comité Sedero de Murcia y otro del Comité Industrial Sedero de Barcelona serán las siguientes:

a) Procurar el abastecimiento de las sedas necesarias para las industrias de guerra, aviación y cirugía, considerando sus pedidos de la mayor urgencia y dándoles el carácter preferencial que les corresponde. A este efecto, decenalmente los abastecedores de las industrias de guerra comunicarán al Fomento de la Sericultura Nacional, Ministerio de Agricultura, sus probables necesidades de sedas hiladas para la decena siguiente, las cuales serán transmitidas al Control de Ventas para su ejecución inmediata.

b) Prohibir ventas de sedas a personas o entidades ajenas a la industria textil sedera que, no disponiendo de maquinaria adecuada para su consumo, podrían significar un propósito evidente de especulación, comprobando si los contratos y facturas oficiales se atienen a esta prohibición.

c) Salvada la preferencia a que se refiere el apartado a) y con la prohibición del apartado b), la con-

tratación y venta de sedas a los industriales que posean maquinaria apropiada serán cumplimentadas normalmente. El Control de Ventas examinará los contratos que, con arreglo al artículo 61 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, son remitidos periódicamente por las hilaturas, y en el caso de descubrir una infracción a los apartados anteriores o alguna venta que constituya especulación, procederá, previas las comprobaciones oportunas, a comunicarlo al Fomento de la Sericultura Nacional, para que se instruya el expediente y se puedan imponer las sanciones correspondientes, con arreglo al artículo 65 del mencionado Reglamento.

Artículo segundo. La inmovilización de sedas por parte de algunos de los hiladores colaboradores que se negaran a efectuar contratos será denunciada por el Control de Ventas al Fomento de la Sericultura Nacional y éste tomará las medidas oportunas, pudiendo llegar a ordenar la cesión y distribución de las sedas retenidas o otras hilaturas.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 28 de Agosto de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE
Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO

Este centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Septiembre se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros y dependencias oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.—
El Director general, Antonio Sacristán Colás.

En relación con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 6 de los corrientes (GACETA del 7) disponiendo, en aplicación del de 27 de Septiembre último sobre funcionarios públicos, la apertura de un último y definitivo plazo de un mes, a contar de la publicación de aquel Decreto en la GACETA, para que los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones y categorías, con arreglo a lo dispuesto en el segundo Decreto citado, y no hubieran presentado su instancia con anterioridad en tal sentido, lo soliciten del Ministro correspondiente en los términos y condiciones que señalaba dicho Decreto de 27 de Septiembre,

Esta Subsecretaría de Economía recuerda a los funcionarios dependientes de la misma que se hallen en la situación prevista por el repetido Decreto de 6 de los corrientes, la necesidad de presentar sus instancias de reingreso en el plazo señalado por la misma, ajustándose al cuestionario que determina la Orden del extinguido Ministerio de Industria y Comercio fecha 6 de Octubre de 1936 (GACETA del 7), o sea el mismo aprobado para los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserto en la GACETA de 30 de Septiembre del mismo año (páginas 2.075-2.076), sobre cuyas solicitudes de reingreso se resolverá en la forma prevista en el Decreto del 6 del corriente y en el de 27 de Septiembre de 1936.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.—
El Subsecretario de Economía, Demetrio D. de Torres.

Señores Directores generales de esta Subsecretaría.

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	70'00	73'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	14'02	14'64
Reichsmarks...	5'64	5'91
Franco suizos...	322'25	336'15
Belgas...	236'25	246'50
Florines...	7'79	8'14
Escudos...		
Coronas checoslovas...	45'50	47'50
Pesos argentinos m/l.	4'24	4'43
Coronas suecas...	3'60	3'77
Coronas danesas...	3'12	3'26
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K n. ...	3'00	3'05